CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO 021 DE 2026
DE 01 DE OCTUBRE DE 2026

CONTRATO No. **0021 de 2026**

CLASE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

OBJETO **PRESTAR SERVICIOS COMO OPERARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA A LA EMPRESA VIAL Y DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ**

PLAZO **DOS (2) MESES**.

VALOR **SEIS MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 6.311.800)**

Entre los suscritos a saber: BRAYAN STEVEN CORREA MOLINA, Mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.021.658 expedida en Dosquebradas, Risaralda en su calidad de Representante Legal de la EMPRESA VIAL Y DE TRANSPORTE EMVIAS del Municipio de Mistrató-Risaralda con NIT 801007158-7 como Gerente, según acta de posesión No. 005 del 3 de enero de 2024 de la Alcaldía de Mistrató-Risaralda, debidamente autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 001 del diciembre 01 de 2015 y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80/93 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b) y que para los efectos del presente contrato se denominará LA EMPRESA **Y por otra parte DIEGO LEON CARMONA MEZA**, identificado con la cédula de ciudadanía número **1092901104** expedida en Mistrató Risaralda quien obra en su propio nombre y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, han acordado celebrar la presente orden de Prestación de Servicios, que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTAR SERVICIOS COMO OPERARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA A LA EMPRESA VIAL Y DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MISTRATO CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. EL CONTRATISTA** estará obligado, de acuerdo a su disponibilidad de tiempo, de manera independiente y sin ninguna subordinación, se compromete a desarrollar las siguientes actividades en desarrollo del objeto contractual, así: PRESTAR SERVICIOS COMO OPERARIO DE LA MAQUINARIA AMARILLA ADSCRITA A LA EMPRESA VIAL Y DE TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE MISTRATÓ. 1) Operar y velar por el buen uso de la máquina amarilla.2) Estar atento al cumplimiento en los alcances donde el objeto de este contrato lo requiera. 3) Revisar permanentemente el estado general y realizar el aseo de la máquina y asegurarse de su correcto funcionamiento. 4) Realizar los trámites necesarios cuando haya lugar a reparaciones mayores y atender las menores cuando observe fallas en el funcionamiento de la máquina.5) Informar oportunamente los daños que presente la máquina.
6) Responder por la herramienta y equipo de mantenimiento a su cargo. 7) Realizar el debido mantenimiento preventivo y diligenciar las listas de chequeo de la maquinaria establecidos por la Gerencia. 8) Cumplir estrictamente con las normas de seguridad y salud en el trabajo que para tal fin estén vigentes. 9) Guardar la máquina en el lugar y hora indicados.10) El contratista se

compromete a informar oportunamente del vencimiento del SOAT correspondiente al vehículo asignado para realizar las actividades programadas. (dentro del mes anterior al vencimiento); igualmente de la revisión técnico mecánica, si es del caso.11)El contratista se compromete a presentar oportunamente el reporte del estado mecánico en que se encuentre el vehículo asignado.12) El contratista presentará mensualmente el informe de actividades realizadas en el formato de control establecido por la entidad.13) El contratista hará única y exclusivamente el uso del vehículo para las actividades que le sean asignadas por la empresa EMVIAS.14)Realizar las demás actividades afines o conexas con el objeto contractual para el debido cumplimiento de los planes y programas establecidos por la Gerencia en caso de accidente, informar a la compañía aseguradora del siniestro. 15)Presentar la planilla de pago por aportes al sistema de seguridad social (pensión, salud y ARL) del mes inmediatamente anterior para el reconocimiento y pago de los honorarios parciales **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES. A) EL CONTRATISTA** se obliga expresamente a: 1) Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posibles, de acuerdo al cronograma de actividades dispuesto por la EMPRESA. 2) Realizar su labor según sus conocimientos y experiencia, presentando recomendaciones, la cual debe estar en coherencia con el ordenamiento legal, 3) Abstenerse de realizar comentarios sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón de la presente orden, 4) En caso de vincular personal bajo su dirección como asistente o colaborador, asumir todas las cargas laborales, prestacionales y de seguridad social que demanden. 5) No sacar la maquina sin previa autorización de la Gerente. 6) Dejar las llaves de la maquina en el lugar asignado, 6) **B) LA EMPRESA** se obliga a: 1) Prestar la mayor colaboración posible al CONTRATISTA, para el mejor desarrollo del contrato, así como la información veraz y oportuna, indispensable para desarrollar su labor, 2) Cancelar el valor señalado como contraprestación, dentro de las oportunidades señaladas para el efecto. **CLAUSULA CUARTA: VALOR DE LA ORDEN Y FORMA DE PAGO.** El valor de la orden se estima en la suma de **SEIS MILLONES TRECIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE ($ 6.311.800),** La forma de pago se hará de la siguiente manera: **DOS (2) actas , por TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($3.155.900) ,** El cual se realizará previo informe de actividades por parte del contratista, visto satisfactorio de supervisión y gerencia, que constará en actas debidamente firmadas por las partes y verificación de los aportes al sistema de seguridad social (pensión, salud y ARL) Previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto de a orden. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** La orden tendrá una duración de **DOS (2) MESES,** contados a partir de la firma del acta de inicio En todo caso el término de ejecución de la orden no podrá Exceder la vigencia al 31 de diciembre de 2026. Por tratarse de una orden de tracto sucesivo, es decir, que el cumplimiento de las obligaciones se va sucediendo de manera escalonada en el tiempo, se verificará su cumplimiento total hasta el vencimiento del término previsto para su ejecución, pero el cumplimiento parcial de las obligaciones se verificará de acuerdo con los informes periódicos de cumplimiento presentados por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: RELACIÓN LABORAL:** la presente orden no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA SEPTIMA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor de la presente orden se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en la disponibilidad Presupuestal **CDP No 000153** de fecha 30 septiembre de 2026, con cargo al Rubro No. 2.4.1.02.01.001.01, denominado contratos de prestación de servicios operarios Correspondiente a la vigencia fiscal de 2026.

CLÁUSULA OCTAVA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL **CONTRATISTA, LA EMPRESA** declarará la caducidad de la orden mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución de la orden y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en la legislación aplicable a la materia. En caso de que LA **EMPRESA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del gerente o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el reglamento interno de trabajo o en las normas aplicables a la materia. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA NOVENA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas que regulan el sector. **CLAUSULA DECIMA: CESIÓN: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita del Representante Legal de LA EMPRESA. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de Incumplimiento total de las obligaciones a cargo de LA EMPRESA o de EL CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total de la orden, la que se podrá hacer efectiva previo requerimiento, con base en el presente documento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y en las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevén éstas. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión de la presente orden será ejercida por LA EMPRESA, a través del supervisor que para el efecto designe la gerencia, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN:** La presente orden se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor de la orden, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia de la orden o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ORDEN:** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, éste se eleve a escrito y se obtenga el registro presupuestal. Para la

ejecución se requiere: 1- La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, o previstas en vigencias posteriores para cancelar compromisos futuros, conforme al artículo 21 del Decreto 26 de 1998 y la Ley Orgánica del Presupuesto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL:** Será obligación de **EL CONTRATISTA** cumplir estrictamente con todas las obligaciones establecidas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, así como con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el municipio de Mistraté. **CLAUSULA DECIMO NOVENA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDEN:** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la orden, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA,** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión si hay lugar. **CLAUSULA VIGESIMA: SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto de la presente orden, con la autorización previa y escrita de **LA EMPRESA,** en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de **EL CONTRATISTA. LA EMPRESA** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra **LA EMPRESA** por esta causa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ORDENES ADICIONALES.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado, proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además, no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato. Los contratos adicionales relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo, sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición, el pago de los impuestos correspondientes si hay lugar. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos u órdenes adicionales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD Y CONTROL INTERNO**. EL **CONTRATISTA** se compromete además del objeto de la orden y su alcance, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con los procesos de implementación de los Sistemas de Gestión de Calidad y de Control Interno que está adelantando **LA EMPRESA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se obliga para con el MUNICIPIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o la de sus subcontratistas o dependientes (Artículo 6 del decreto 4828 de 2008 modificado por el artículo 1 del decreto 991 de 2009). **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **LA EMPRESA** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición**. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN:** Forman parte integral de la presente orden todos los documentos soportes que

acrediten los requisitos exigidos para cada modalidad de contrato, de conformidad con las normas contractuales y que se encuentran relacionados en el documento denominado “Listado de documentos soportes”.

En constancia a lo anterior, se firma en Mistrató – Risaralda, a los (01) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

BRAYAN STEVEN CORREA MOLINA
Gerente
Empresa vial y de transporte EMVIAS

CONTRATISTA

DIEGO LEON CARMONA MEZA
Contratista

BRAYAN STEVEN CORREA MOLINA
Supervisor

Vo Bo
MARIA CAMILA MONTOYA JIMENEZ
Jurídico